

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 07 de febrero de 2024

ACTO PROCESAL:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LINA PAOLA PAREJA PATIÑO en representación de la menor V.S.P
DEMANDADO:	SNTIAGO SANTAMARÍA BONILLA
PROCESO A EMPRENDER:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

A la bandeja de entrada del correo institucional de esta agencia judicial, ingresó un memorial contentivo del amparo de pobreza, solicitado por la peticionaria **LINA PAOLA PAREJA PATIÑO**.

El despacho adelanta estas,

CONSIDERACIONES:

En el memorial que se analiza, se dice que la peticionaria reside en esta población, lo que significa que esta dependencia judicial tiene competencia para adelantar el posible litigio de sección de efectos civiles del matrimonio que se anhela adelantar, ya que en esta localidad no existe Juzgado de Familia.

Con fundamento en lo aludido, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que la represente en el proceso que pretende incoar.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora **LINA PAOLA PAREJA PATIÑO**, para instaurar proceso de Privación de la Patria Potestad en favor de su hija menor **V.S.P.** y contra el señor **SANTIAGO SANTAMARÍA BONILLA**.

SEGUNDO: DESIGNA a la abogada **NANCY RESTREPO GARRIDO** (nancyregal@hotmail.com Cel. 3206916315), quien ejerce la profesión de abogada, para que apodere a la señora **LINA PAOLA PAREJA PATIÑO**, en el litigio que aspira incoar.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96807ffa9c16821cb437e5694ac1fb9cfc5aa74d5eb6d8c9a6ea2ed6a769b940

Documento generado en 07/02/2024 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>